

en cada hoja de los libros de contabilidad de los comerciantes según los define el art. 1.º del Código de Comercio, y el efecto retroactivo que se ha dado á alguna de ellas imposibilitando su cumplimiento, puesto que se legislaba á posteriori cuando ya no se expendían sellos para el año á que debían ser aplicados, se presta perfectamente á la formación de expedientes de defraudación que no tienen razón de ser. Y que esta confusión existe, lo prueba, entre otras razones, las consultas promovidas por los Administradores económicos y resueltas por la Dirección general de Rentas estancadas.—Nuestra actual legislación y jurisprudencia práctica establecen, que para existir delito ó falta, debe existir acción ú omisión voluntaria por parte del delincuente. Es delito, *todo hurto hecho á sabiendas ó por culpa*, dice la ley 1.ª, tit. 31, Partida 7.ª, y es evidente que, tratándose de establecimientos y casas que emplean anualmente los sellos de todas clases por miles y por cantidades importantes durante el año, nadie puede imaginar que haya podido haber intención deliberada de defraudar al Tesoro por cantidades tan insignificantes, exponiéndose, en cambio, á disgustos y perjuicios de grandísima trascendencia.—La Junta que expone, interesada ante todo, en que el Tesoro público perciba íntegros los impuestos para hacer frente á sus sagradas obligaciones, cree que deben reintegrarse los sellos que, por las causas espresadas y otras que podrían enumerarse, han dejado de adherirse en los libros comerciales; pero no puede menos que hacer presente á V. E. que en ningún Código los delitos y faltas, voluntariamente cometidas y legalmente justificadas, se castigan con una penalidad tan monstruosa como la que se dispone en el citado decreto de 2 de Octubre de 1873. De ahí esa multitud de expedientes, incoados unos y fallados otros, que mientras la pretendida defraudación al Tesoro importa la insignificante cantidad de diez, veinte, treinta y cien pesetas, las multas ascienden á miles de pesetas, hasta el extremo de haberse impuesto recientemente á un establecimiento de esta ciudad la exorbitante multa de más de cien mil pesetas.—Así se arruina el comercio y la industria, sobradamente abatidos por causas que no son de este lugar exponer; así se retraen los capitalistas de poner en circulación sus fondos, temerosos de verse envueltos en la red investigadora de una sociedad, cuyo mayor incentivo de lucro podría fundar en la imposición de cuantiosas multas, escudada en un precepto severísimo y sin ejemplo.—La Junta del «Fomento», que respetuosamente expone, se vé en la necesidad de manifestar á V. E. la profunda pena que siente el comercio de Barcelona, siendo objeto de un rigor tan excesivo. Considera también la propia Junta de su deber, demandar de V. E. un justo y debido amparo que nunca se ha negado á las clases contribuyentes por los Gobiernos y situaciones de orden; de estas clases que, entusiastas siempre por la paz y prosperidad